B) 1. Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo pre-visto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interio-res e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, garantizados en su día.

2. El beneficio fiscal recogido en el apartado A) anterior, se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Econômica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir del 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5. del Real Decreto 2586/1985, de

18 de diciembre.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Arquimedes Cantos Crespo (expediente A-81), documento nacional de identidad: 22.012.756; instalación en el poligono industrial de «Campo Alto». Elda (Alicante), de una industria de fabricación de calzado (fecha de iniciación del expediente: 24 de

abril de 1985).

Lorenzo Villar Molinero (expediente A-85), documento nacional de identidad: 22.105.040; instalación en el poligono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante), de una industria de fabricación de calzado de señora (fecha de iniciación del expediente: 14 de junio

de 1985).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Etroa

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 14 de abril de 1986 de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Galeno, Sociedad Anónima». 11920

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Galeno, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comuni-

cado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de noviembre de 1985, publicada en el «Roletin Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privatto, se concedió a la Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden ministerial de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disueita.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Galeno, Sociedad Anónimas, no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arregio a la vigente legislación ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Galeno, Sociedad Anónima», de conformidad con lo disquesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y los artículos 85.1, b), y 86.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquida-

ción al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.—Conceder un plazo de quince dias a la Entidad a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Estado», para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984. de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los

artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado,

Lo que digo a V. I Madrid, 14 de abril de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economia y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordónez.

limo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de abril de 1986 de disolución de oficio 11921 e intervención en la liquidación de la Entidad «Médica del Norie, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Médica del Norte. Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social

comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda; En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 27 de febrero de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23,6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, se concedió a la Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiendole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta;

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Médica del Norte, Sociedad Anónima», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación ni ha

comparecido ante la Dirección General de Seguros,

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Médica del Norte, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y el artículo 86.1, b) y 86.5, del

Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la mencionada Ley, al haber quedado comprebado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin several.

miento dei fin social-

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformi-dad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designandose Interventor del Estado en la liquidacion al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento de liquidador o liquida-dores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984. de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arregio al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Madrid, 14 de abril de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.